



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**  
**CONCURSO N° 74 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2012, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente de conformidad a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 74 del M.P.F.N., sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 122/08, 74/09, 22/10, 42/10 y 102/11 para cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 2 y 1, en ese orden) presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Luis S. González Warcalde (conf. arts. 6° y 11°, Ley 24.946) e integrado además en calidad de Vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Eduardo Codesido, Germán Wiens Pinto, Ricardo C. M. Alvarez y Raúl Pleé, quienes me hicieron saber y me ordenaron deje constancia que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Daniel R. Pastor, de conformidad a lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

*Evaluación de antecedentes. Consideraciones generales. Ponderación.*

El Tribunal se constituyó y dio comienzo a la etapa de evaluación de antecedentes en fecha 19/03/10, conforme resulta del acta labrada en esa ocasión, obrante a fs. 40 del expediente del concurso.

Fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los dieciséis (16) postulantes que se inscribieron (conforme nómina de fs. 27) que resultan del acta de fecha 24/09/10 y su anexo (instrumentos agregados a fs. 50/56 de las actuaciones del concurso).

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del reglamento citado establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los

incisos del art. 23° que seguidamente se transcriben y tal como lo establece el art. 22° del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta de fecha 24/09/10 y su anexo –anteriormente referida- y cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del reglamento establece que los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): “(...) *antecedentes en el Ministerio Público o Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.*”

Inciso b): “(...) *cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos*”.

Por los antecedentes contemplados en dichas normas, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad “actual”, es decir la desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del M.P.F.N., P.J., y M.P. de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
--	----	--



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del M.P.F.N., P.J., y M.P. de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del M.P.F.N., P.J. y M.P. de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del M.P.F.N., P.J. y M.P. de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del M.P.F.N. y equiparados del P.J. y M.P., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como en los supuestos en que el Tribunal considerase la suma de un puntaje “adicional” al primero, se

tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad a esa fecha, desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

#### Antecedentes Académicos:

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“(…) título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“(…) docencia e investigación universitaria o equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“(…) publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se*



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

*concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos reconocimientos que fueron otorgados en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarda relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del Reglamento, establece que: “(...) *Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal y especial versación en las cuestiones objeto de tratamiento en las causas que tramitan por ante el fuero penal económico y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la

calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7º, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Consideraciones Generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los postulantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, los doctores Santiago Bahamondes, Gustavo Mariano Carracedo, Marcelo Luis Colombo, Daniel Antonio Petrone, Alejandro Gustavo Postiglione, Jorge Aníbal Recalde y Carolina Robiglio, hicieron saber su renuncia al concurso (informe de fs. 60 del expediente del concurso).

Por su parte, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal de fecha 03/11/10 y su anexo (fs. 61/62, respectivamente), no concurrieron a rendir las pruebas de oposición los concursantes doctores Martín García Berro, Alberto Adrián María Gentili y Concepción de la Piedad Senés, los cuales, de conformidad a lo establecido en el art. 27 del reglamento de concursos, quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Los seis (6) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) fueron los doctores: Marcelo Gustavo Agüero Vera, Julio César Báez, Claudia Inés Barbieri, Rafael Francisco Caputo, Esteban Carlos Rodríguez Eggers y Liliana Nora Tricarico.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) párrafo tercero del reglamento de concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas efectuadas por el Jurado. La calificación máxima prevista para esta prueba es de 100 (cien) puntos (conf. art. 27 del reglamento citado).

De acuerdo a lo establecido por el Jurado en el acta de fecha 24/09/10 (fs. 50/56) y como resulta del acta de fecha 3/11/10 y su anexo (fs. 61/62 de las actuaciones del concurso), los exámenes de oposición se llevaron a cabo ese día.

Se procedió en presencia de los concursantes que firmaron la planilla de asistencia respectiva (fs. 62), al sorteo público de los turnos en que cada uno expondría su alegato.



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

Luego, se les entregó copia del expediente seleccionado por el Jurado para la prueba, caratulado a estos fines: “*AFIP D.G.I. formula denuncia c/ Inversora Alberdi S.A. p/ Av. Ley 24.769-ROLI*”, el cual obra en anexo que corre por cuerda a la carpeta de actuaciones del concurso.

Para preparar el alegato el Tribunal fijó un plazo máximo de seis (6) horas y para exponerlo, de veinte (20) minutos.

Conforme surge del acta de fecha 3/11/10, los postulantes rindieron su examen en el orden que seguidamente se indica y de acuerdo al resultado del sorteo respectivo: Liliana Nora Tricarico, Claudia Inés Barbieri, Marcelo Gustavo Agüero Vera, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Rafael Francisco Caputo y Julio César Báez.

Que con fecha 17/10/11, el doctor Julio C. Báez renunció a su calidad de aspirante (escrito de fs. 65 de las actuaciones).

El 9 de noviembre de 2011, el profesor doctor Daniel R. Pastor, quien interviene en el presente concurso como Jurista invitado, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del reglamento, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que obra a fojas 66/68 vta. y a cuyos términos el Tribunal se remite a mérito de la brevedad.

Corresponde señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del reglamento de concursos, el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. Primeramente el Jurado analizó, debatió y estableció las calificaciones provisorias de las pruebas de oposición. Una vez presentado su dictamen, se trataron las evaluaciones efectuadas por el distinguido Jurista.

Luego de analizar el dictamen del profesor doctor Daniel R. Pastor, el Tribunal adhiere y hace propios, en todos sus términos, los criterios, el análisis, la fundamentación y las calificaciones propuestas por el nombrado respecto de cada una de las pruebas de oposición, con excepción de la evaluación y la nota de 60 (sesenta) puntos propuesta para el examen rendido por la doctora Liliana Nora Tricarico.

La concursante Tricarico no abordó, a nuestro juicio, los diversos problemas que planteaba el caso con la exhaustividad que nos hubiese permitido afirmar que la exposición había alcanzado las exigencias que requiere el cargo concursado. En ese sentido, corresponde señalar la omisión de cita jurisprudencial, doctrinaria y el

reducido tiempo empleado en su exposición.

En esa inteligencia, el Jurado califica el examen de oposición rendido por la doctora Tricarico con 50 (cincuenta) puntos.

En consecuencia de todo lo expuesto se califica a las pruebas de oposición rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente- como seguidamente se indica:

Agüero Vera, Marcelo Gustavo: 87 (ochenta y siete) puntos.

Barbieri, Claudia Inés: 85 (ochenta y cinco) puntos.

Caputo, Rafael Francisco: 95 (noventa y cinco) puntos.

Rodríguez Eggers, Esteban Carlos: 86 (ochenta y seis) puntos.

Tricarico, Liliana Nora: 50 (cincuenta) puntos.

En virtud de ello, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición -ordenados alfabéticamente-, son las siguientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Calificación Examen	Total General
1º	<b>AGÜERO VERA</b> , Marcelo Gustavo	54.75	87	141.75
2º	<b>BARBIERI</b> , Claudia Inés	45.25	85	130.25
3º	<b>CAPUTO</b> , Rafael Francisco	55.75	95	150.75
4º	<b>RODRÍGUEZ EGGERS</b> , Esteban Carlos	43	86	129
5º	<b>TRICARICO</b> , Liliana Nora	47	50	97

De acuerdo a la calificación que se asigna a su examen de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), no integrará el orden de mérito definitivo la concursante doctora Liliana Nora Tricarico, ello en virtud de no haber alcanzado el 60 % (sesenta por ciento) del puntaje máximo previsto para dicha prueba (60/100 puntos).

En consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 74 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 2 y 1), **RESUELVE:** que conforme el puntaje total obtenido, resultante de la sumatoria de las calificaciones asignadas en la evaluación de los antecedentes y en los exámenes de oposición, el orden de mérito de los postulantes es el siguiente:

1º) CAPUTO, Rafael Francisco: 150.75 (ciento cincuenta con 75/100) puntos.



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

2º) AGÜERO VERA, Marcelo Gustavo: 141.75 (ciento cuarenta y uno con 75/100) puntos.

3º) BARBIERI, Claudia Inés: 130.25 (ciento treinta con 25/100) puntos.

4º) RODRÍGUEZ EGGERS, Esteban Carlos: 129 (ciento veintinueve) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal a sus efectos.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.